

**05001310301720120070700 Recurso de reposición-apelación**

RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO &lt;info@arquitecturalesas.onmicrosoft.com&gt;

Mié 13/01/2021 4:26 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (68 KB)

Recurso de Rep - Apelación Promotora Astorga S.A. .pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

## DATOS DEL PROCESO:

Radicado: 05001-31-03-017-2012-00707-00

Demandante: PROMOTORA ASTORGA S.A.

Demandado: PEDRO ALEJANDRO HOYOS BUILES y ANA CAROLINA RESTREPO MEJÍA.

JUZGADO ORIGEN: DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

## ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN-APELACIÓN

RAÚL MOLINA OSORIO, actuando en calidad de representante de la parte demandante, me permito radicar dentro del proceso de la referencia, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que decretó el desistimiento tácito.

Atentamente,

RAÚL MOLINA OSORIO

T.P. 91.495 C.S.J.

C.C. 98.565.607

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN  
E.S.D.

Radicado: 05001-31-03-017-2012-00707-00

Demandante: PROMOTORA ASTORGA S.A.

Demandado: PEDRO ALEJANDRO HOYOS BUILES y ANA CAROLINA RESTREPO MEJÍA.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 15 de diciembre de 2020

RAÚL MOLINA OSORIO, actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandante PROMOTORA ASTORGA S.A., me permito solicitarle al Despacho conceder el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el efecto suspensivo, contra el decreto de desistimiento tácito mediante Auto del 15 de diciembre de 2020, considerando los siguientes motivos:

Como antecedente, cabe mencionar que el proceso ejecutivo le fue notificado a los demandados PEDRO ALEJANDRO HOYOS BUILES y ANA CAROLINA RESTREPO MEJÍA mediante edicto emplazatorio debido al desconocimiento de su lugar para ese momento de su residencia. Aún persiste el desconocimiento de información relacionada a la residencia de los demandados o bienes a nombre de los mismos en Colombia.

El proceso se ha visto obstaculizado, demorado, y sin ejecución de la sentencia en materia de medidas cautelares, pues desconocemos totalmente bienes, cuentas bancarias o activos que puedan llegar a tener los demandados en la actualidad dentro del territorio colombiano.

En reiteradas ocasiones se le solicitó al Juez de conocimiento la expedición de oficios de embargo, tratando de obtener algún activo a nombre de los demandados que logre salvar el título ejecutivo, y los mismos se han diligenciado cumpliendo las cargas procesales tanto de notificación del mandamiento ejecutivo, como la diligencia de los oficios de embargo.

El desistimiento tácito implica una sanción a quienes actúan con desidia y displicencia ante la obligación de asumir sus cargas o actos procesales. Pero la misma, no contraponerse con el derecho fundamental constitucional al acceso a la administración de justicia, para lo cual le solicito comedidamente al Despacho,

dársele una interpretación restrictiva a tal sanción, máxime cuando hasta la fecha, la parte demandante no tiene cargas procesales pendientes. En vista de lo anterior, solicito al Sr. Juez, valorar la actividad total desplegada por la parte demandante, en tanto que cumplía con cualquier requerimiento o diligenciamiento de oficios ordenados por el juez de conocimiento.

Por su parte, el año 2020 fue un año atípico respecto a la suspensión de términos judiciales tan extensiva, las limitaciones en la movilidad, y la emergencia sanitaria derivada del Covid-19. Lo anterior, generó una falsa creencia sobre la quietud e inactividad dentro de los Despachos judiciales, y más en los procesos que como es el presente caso, lo único pendiente era la materialización de las medidas cautelares.


Por lo anterior, le solicito al Despacho del JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN considerar la reposición del auto del 15 de diciembre de 2020 que decretó el desistimiento tácito, a efecto de no terminar el proceso ejecutivo por las consideraciones antes expuestas.

De no prosperar el recurso de reposición, le solicito al Juez, conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, tal y como lo establece el art 317, núm. 2, lit e.

Atentamente,



RAÚL MOLINA OSORIO  
C.C. 98.565.607  
T.P. 91.495 C.S.J.



Oficina de Ejecución Civil Cárceles  
Revisado \_\_\_\_\_  
Incorporado \_\_\_\_\_  
Pasa a Despacho \_\_\_\_\_



Oficina de Ejecución Civil Cárceles  
Revisado \_\_\_\_\_  
Incorporado **19 Enero 21**  
Pasa a Despacho \_\_\_\_\_